



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2021

REFERENCIA: Prendario No. 2021-00472

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ACLARE** en la parte liminar de la demanda, la calidad en la que actúa el abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO o en su defecto allegue el poder que dice haber recibido por parte del Representante Legal de Chevyplan S.A.; esto teniendo en cuenta que el poder presentado con la demanda fue conferido a una persona jurídica.
2. Teniendo en cuenta que, según las pretensiones de la demanda, el presente proceso se adelanta con el fin de hacer efectiva la garantía real, **DIRIJA** la demanda únicamente en contra del actual propietario del bien dado en garantía (prenda). Art. 468 C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que pretende el cobro de los seguros, acredite haberse subrogado en el pago de los mismos.
4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección física y electrónica a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones, toda vez que los datos aportados en el acápite de notificaciones, no corresponden a los de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 48

Fijado hoy 17 de noviembre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e9c3d5c19cb77027bbc058526d45c1e5ae859606f5f8ecbdd3b9e166e
60f26d**

Documento generado en 13/05/2021 08:27:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**